

### **Mediación y Conciliación:**

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado, son obligaciones de las y los facilitadores de la Defensoría, las siguientes:

- I. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen la justicia alternativa, las funciones que esta ley encomienda;
- II. En el desempeño de su función, asistir a las partes en conflicto que así lo decidan libremente, con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo que contenga la voluntad de las partes, sin necesidad de recurrir al procedimiento judicial;
- III. Ser imparcial, en ningún caso podrá sustituir las decisiones de las personas involucradas en la controversia y en el ejercicio de sus funciones, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Mediación y Conciliación y en la ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de San Luis Potosí, y
- IV. Guardar la debida confidencialidad, en calidad de secreto profesional, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones y los convenios en que intervenga. Las demás que establezcan esta Ley, el Reglamento Interno y ordenamientos aplicables en la materia.